



## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0007. Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación delegada.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos. 1360

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 3 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la siguiente proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Será de aplicación, para el cómputo de los plazos reglamentarios de tramitación de esta iniciativa, lo dispuesto en los artículos 54 y 77 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 5 de agosto de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

**10L/PPLD-0007 - 1005808.** Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación delegada.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Pablo Baena Pedrosa, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos y en su representación, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara (artículos 107 y siguientes) presenta, para su tramitación parlamentaria, la siguiente Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación delegada.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los reglamentos orgánicos que rigen los plenos de los municipios riojanos adolecen de una carencia que, si bien se había percibido puntualmente desde hace tiempo, la pandemia del coronavirus ha terminado por destapar como una urgencia apremiante y estructural: la imposibilidad de que los concejales voten de manera no presencial cuando concurren circunstancias excepcionales. Esa ausencia en los reglamentos orgánicos viene precedida y determinada por la laguna regulatoria previa que se constata en los artículos 117, 130 y 135 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, de la que los primeros dependen en su jerarquía normativa y funcional y que opera supletoriamente para aquellos ayuntamientos que no cuentan con un reglamento interno de desarrollo.

Los mencionados artículos 117, 130 y 135 asumen, como presupuesto ínsito, la presencialidad de los concejales durante las votaciones. No niegan de manera tajante ni explícita la opción de que el voto pueda ejercerse por delegación, sino que la sencilla omisión actúa como agente limitativo: se trata de excepciones, y la seguridad jurídica obliga a que se articulen con carácter expreso y definido. Esta reforma pretende colmar esa laguna regulatoria para que el voto delegado, en cuanto que excepción, pueda ser efectivo, bien por aplicación directa de la ley cuando corresponda, bien por adaptación de los reglamentos orgánicos de los plenos municipales a esta premisa modernizadora.

En el seno de una democracia representativa, la votación de un concejal debe incardinarse como una manifestación del derecho fundamental a la participación política que consagra el artículo 22 de la Constitución. Así pues, aunque los preceptos de ley ordinaria referidos regulan la aplicación de un derecho fundamental, y no su núcleo material protegido por la reserva de ley orgánica, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que cualquier afectación del ejercicio de un derecho debe interpretarse de

forma restrictiva y eligiendo la alternativa que menos grave ese ejercicio. Parece evidente que, si puede regularse un mecanismo de delegación garantista (un aspecto fundamentalmente procedimental), no debería impedirse que un concejal pueda ejercer su derecho a voto de modo no presencial cuando se halla inmerso en una circunstancia extraordinaria.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, o la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, ya se han abierto a la posibilidad del voto delegado.

Además, el artículo 7 de nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, ordenan a los poderes públicos la promoción de la efectiva igualdad entre mujeres y hombres. Esta reforma favorece esa igualdad, pues evitará discriminaciones por razones de maternidad o paternidad e impulsará que se compatibilice la conciliación familiar y laboral.

Por último, no puede olvidarse, por su inmediatez perentoria, que el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó por unanimidad, este último jueves 4 de junio, una moción que instaba a que se modificase la legislación vigente para que se pudiera votar por delegación en sus sesiones y en casos claramente tasados.

**Artículo 1.** *Modificación del artículo 130 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, con la adición de un nuevo apartado.*

"3. Se computarán como presentes en la votación los miembros de la Corporación que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Presidencia para participar en ella mediante voto delegado".

**Artículo 2.** *Inclusión de un nuevo artículo 135 bis en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.*

"Artículo 135 bis. *Votación delegada.*

1. La delegación de voto deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Presidencia del Pleno. En el escrito figurarán el nombre de quien delega, el nombre de quien recibe la delegación, la causa que razona la delegación, los debates y votaciones donde debe ejercerse y el periodo de su duración.

2. El voto podrá delegarse en el portavoz del grupo político municipal al que el miembro delegante esté adscrito o, en su caso, en otro concejal.

3. La votación delegada se permitirá en aquellos supuestos que impidan el desempeño ordinario de la función representativa, siempre que se acrediten de modo suficiente; y, en cualquier caso, en los supuestos de embarazo, maternidad, paternidad, fallecimiento, enfermedad grave, incapacidad laboral o ingreso hospitalario, ya sean en la persona del concejal, en la de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o en la de personas dependientes o a su cargo.

4. Los supuestos de voto delegado mencionados podrán ejercitarse de acuerdo con las siguientes prevenciones:

a) El concejal deberá acreditar las circunstancias que le impidan el desempeño ordinario de la función representativa.

b) Solo será posible en las sesiones plenarias y en las comisiones que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que deban someterse a una ulterior decisión del Pleno.

c) Ningún concejal podrá ostentar más de un voto delegado.

d) El número de votos delegados no podrá superar, en ninguna circunstancia, la mitad del total de concejales miembros de la Corporación.

e) El periodo de delegación de voto no podrá superar un año natural.

5. Los plenos de los ayuntamientos podrán aprobar los supuestos de voto delegado, así como su procedimiento específico de concesión, para recogerlos en el desarrollo de sus reglamentos orgánicos directamente".

**Disposición final primera.** *Disposiciones y medidas necesarias.*

Los ayuntamientos adoptarán las disposiciones y medidas necesarias para que pueda ser efectivo el procedimiento de votación delegada previsto en esta reforma.

Logroño, 28 de julio de 2020. El portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos: Pablo Baena Pedrosa.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40